Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Teniendo en cuenta la solicitud y la constancia secretarial que anteceden, se ordena, por secretaría, constituir un título judicial en favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., por el valor de $32.355,16. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2012-00853-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado RAFAEL HERNANDO RINCÓN HERRERA, en las cuentas de la entidad financiera a la que hace alusión el referido escrito.

Limítese la medida a la suma $60'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00542-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Como no se cumplen los presupuestos del inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, ni del canon 597 de esa misma codificación, se niega la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares elevada por la ejecutada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00345-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Como quiera que con el certificado de tradición adosado por la parte actora, se acredita la inscripción del embargo decretado por auto del 14 de mayo de 2021, se ordena la CAPTURA Y APREHENSIÓN del vehículo de placas No. **MA066075,** de propiedad del ejecutado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 595 de esa misma codificación,

Para tal fin, secretaría libre la comunicación a la SIJIN, División de Automotores.

Una vez las autoridades competentes pongan el referido vehículo a disposición de este Juzgado, se definirá lo correspondiente frente al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00019-00.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada ADRIANA LLANOS GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2019-00709-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2015-00095-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Se reconoce a la abogada LILIA DE J. ÁLVAREZ GALINDO como apoderada del ejecutado JAIRO ANDRÉS ALFONSO TOLOZA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-01010-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO Nº 50-001-40-23-007-2009-00676-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

De acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código General del Proceso, se INCORPORA al expediente el Despacho Comisorio No. 19 del 17 de mayo de 2022, junto con sus anexos, debidamente DILIGENCIADO, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00858-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado ZULMA SANTAMARÍA CALEÑO, en las cuentas de las entidad financiera a la que hace alusión el referido escrito.

Limítese la medida a la suma $98'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00675-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., -AECSA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO Nº 50-001-40-23-007-2019-00473-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase a la estudiante PAULA MARIANA MORENO MONTOYA, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Villavicencio, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00827-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Para todos los efectos procesales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes que el expediente 2007 00299, fue encontrado por el personal del despacho, luego de una ardua búsqueda en el archivo.

Ejecutoriado este auto y no habiendo nada más por decidir, se ordena a secretaría, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2007-00299-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Del avalúo catastral del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-43534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, presentado por la parte demandante, córrase traslado por el término de 10 días, tal como lo dispone el ordinal 2°, artículo 444, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2008-00483-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Se reconoce al abogado HARRISON LÓPEZ GUTIÉRREZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Con todo, es de precisar al memorialista, que el proceso terminó por desistimiento tácito declarado por auto del 28 de febrero de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00278-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Se reconoce al abogado HARRISON LÓPEZ GUTIÉRREZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Con todo, es de precisar al memorialista, que el proceso terminó por desistimiento tácito declarado por auto del 28 de febrero de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2019-00466-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas CZZ-273, denunciado como de propiedad del ejecutado, a fin de verificar la inscripción del embargo decretado por auto del 7 de febrero de 2017.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el canon 44 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2016-01019-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado NÉSTOR OCTAVIO CORRALES, en las cuentas de las entidad financiera a la que hace alusión el referido escrito.

Limítese la medida a la suma $150'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2012-00504-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599, el despacho DECRETA el embargo de las acciones que posea el ejecutado FERNANDO DE JESÚS SOGAMOSO DÍAZ en el mercado de capitales DECEVAL de propiedad de la Bolsa de Valores de Colombia.

Limítese la medida a la suma de **$140.000.000.**

Para tal fin, ofíciese al gerente, administrador o liquidador de la mencionada etidad, según sea el caso, para que tome nota del embargo decretado, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

De igual forma, comuníquesele que el embargo decretado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Además, deberá tener en cuenta que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio, por lo cual a partir de ésta no podrá aceptar ni autorizar transferencia ni gravamen alguno.

Secretaría, libre las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2016-01011-00.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 14 OCT 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Como quiera que del cotejo realizado a la solicitud que antecede con la información consignada en el sistema Justicia Siglo XXI, se advierte que el memorial corresponde al proceso radicado bajo el No. 2020 00190, incoado por el BANCO POPULAR S.A., contra RIVER TULIO CRUZ BAQUERO, se ordena a secretaria desagregar el escrito e incorporarlo en el referido expediente, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2019-00809-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Teniendo en cuenta la solicitud y la constancia secretarial que anteceden, se ordena, por secretaría, constituir un título judicial en favor de CARMEN ROSA MARTÍNEZ, por el valor de $476.932. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2016-00430-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la petición de secuestro que antecede, se ordena requerir al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO, para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto, informe lo pertinente frente a lo comunicado mediante oficio No. 166 del 6 de febrero de 2019, y remitir, a costa de la parte demandante, el certificado de tradición y libertad actualizado, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-30920.

Secretaría, oficie de conformidad y parte actora acredite su diligenciamiento oportuno.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00480-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requiere al director de la DIAN seccional Villavicencio, para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden impartida por auto del 6 de marzo de 2019, comunicada por oficio No. 615 de 13 de marzo de 2019, o en su defecto, informe los motivos por los que no puede acatar la misma.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes, particularmente las previstas en el numeral 3° del canon 44 del Código General del Proceso, que incluyen la imposición de multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Secretaría, libre el oficio respectivo y parte actora proceda a su diligenciamiento oportuno.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2018-01007-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 19 DIC 2022

En atención a lo requerido por la liquidadora judicial designada por la Superintendencia de Sociedades para el proceso de insolvencia de DISTRIGAL S.A.S., se ordena informar a la solicitante que si bien el proceso que nos ocupa fue iniciado por el BANCO BBVA en contra de la referida sociedad en liquidación y ORLANDO JAVIER ORTEGÓN REY, por auto del 1 de julio de 2020, se aceptó la solicitud elevada por la ejecutante en lo que respecta a la continuación de la ejecución únicamente en contra del señor ORTEGÓN, lo que motivó al despacho a disponer el levantamiento de las cautelas decretadas sobre los bienes de propiedad de DISTRIGAL S.A.S.

Secretaría, oficie de conformidad y remita copia de los proveídos del 8 de noviembre de 2019, 25 de febrero, 1 de julio y 30 de septiembre de 2020, para lo pertinente. Además, informe lo que corresponda frente a la vigencia de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la sociedad DISTRIGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO Nº 50-001-40-03-007-2019-00869-00.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 DIC 2022

Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado CARLOS ANDRÉS NIÑO SOACHA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2014-00400-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Teniendo en cuenta que la petición de cautela cumple con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad del ejecutado BERNARDO BETANCOURT VÁSQUEZ, dentro de proceso radicado bajo el No. 2017 00034 00, que se tramita en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio.

El embargo decretado se limita a la suma de **$180'000.000**. **Por secretaría,** comuníquese en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2012-00009-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado HERNÁN CORTÉS CALDERÓN, en las cuentas de las entidades financieras a la que hace alusión el referido escrito.

Limítese la medida a la suma $6'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00934-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requiere al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO, para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden impartida por auto del 27 de enero de 2020, comunicada por oficio No. 326 de 11 de febrero de 2020, o en su defecto, informe los motivos por los que no puede acatar la misma.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes, particularmente las previstas en el numeral 3° del canon 44 del Código General del Proceso, que incluyen la imposición de multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Secretaría, libre el oficio respectivo y parte actora proceda a su diligenciamiento oportuno.

2. Efectuada la captura del vehículo de placas JJO-606, denunciado como de propiedad del ejecutado JULIO CÉSAR GARZÓN BELTRÁN, se ordena su SECUESTRO.

Para ese propósito, se comisiona con amplias facultades de ley, incluso la de SUBCOMISIONAR y realizar allanamientos, y excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestre, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a la auxiliar de la justicia LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO como secuestre. Secretaría, comunique legal forma.

Secretaría, libre el despacho comisorio respectivo con los insertos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele al comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2019-01064-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio Meta

Hoy 14 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, obren en autos las copias adosadas por la parte actora, visibles en los folios que anteceden.

2. Una vez se allegue por parte de la autoridad comisionada el despacho comisorio, se decidirá lo pertinente frente a su diligenciamiento, y sobre el incidente de levantamiento de medidas cautelares incoado por JHON ALEXANDERN GIL ÁLVAREZ.

3. Secretaría, corra traslado de la liquidación del crédito adosada por la parte ejecutante, en los términos del canon 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2020-00096-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 **se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, obre en autos las comunicaciones que anteceden.

2. Téngase como nueva dirección de notificaciones de la ejecutada YEINS PEÑA LEÓN, la informada por la parte demandante en el memorial que4 antecede.

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a realizar las diligencias de notificación efectiva de los ejecutados CARLOS JULIO RAMOS PATIÑO y YEINS PEÑA LEÓN, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01036-00.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Efectuado el emplazamiento de LUZ KARINE CORTÉS BETANCOURTH, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a Ederzón Gutierrez Galván, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la emplazada.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2014-00133-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Efectuado el emplazamiento de CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ENCISO, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a Alcira Jerez Sanabria, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la emplazada.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00747-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Efectuado el emplazamiento de WILMER ALEXANDER TAPIERO ROBAYO, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a Jeisson Martin Peña Garcia, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del emplazado.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

Proceso Nº 50-001-40-03-007-2018-00376-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Efectuado el emplazamiento de HAMILTON ROMERO TORRES y ARLEY MAURICIO RUIZ TORRES, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a Pablo Alejandro Suarez Jimenez, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los emplazados.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00135-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

1. Efectuado el emplazamiento de FERNANDO JIMÉNEZ LAVERDE, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a Edison Fabian Rincon Otero, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del emplazado.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

2. Se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de 20 días siguientes, acredite las diligencias de notificación efectiva del ejecutado HÉCTOR ADELMO VELÁSQUEZ, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso Nº 50-001-40-03-007-2020-00094-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Efectuado el emplazamiento de NÉSTOR JUVENAL LEÓN DÍAZ, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a Lizeth Barrientos Duarte, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del emplazado.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00630-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Efectuado el emplazamiento de MIGUEL ÁNGEL RODR5ÍGUEZ MERA, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a William Ernesto Gonzalez Herrera quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del emplazado.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-01020-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Efectuado el emplazamiento de NORBEY PULGARÍN FLOR, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a Jeisson Martin Peña García, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del emplazado.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00048-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Efectuado el emplazamiento de las personas INDETERMINADAS, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a Pablo Alejandro Suarez Jimenez, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la emplazada.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso Nº 50-001-40-03-007-2014-00460-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 9 DIC 2022

Efectuado el emplazamiento de EDGAR ALFONSO ONOFRE GÓMEZ, y a propósito de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 48 procesal, se designa como curador ad litem a Doris Patricia Gutierrez Mendoza, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del emplazado.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de $200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01022-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 12 DIC 2022
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria